

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Reglamentación del comercio

CÓDIGOS DE PROPÓSITO DE LA TRANSACCIÓN

1. Este documento ha sido presentado por Canadá en su calidad de Presidencia del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre códigos de propósito de la transacción.*
2. En su 19ª reunión, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 19.149 dirigida al Comité Permanente, en los siguientes términos:

Dirigida al Comité Permanente

19.149 *El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato:*

- a) *el grupo de trabajo deberá estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;*
- b) *el grupo de trabajo deberá estar comunicándose a través de medios electrónicos, centrarse en definir claramente los códigos de propósito de las transacciones, distintos de los adoptados a partir de la CoP19, para fomentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación o modificación de los códigos actuales o la inclusión de otros nuevos. En particular, el grupo de trabajo deberá continuar los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T” de los que se informó en el documento SC74 Doc. 43;*
- c) *el grupo de trabajo deberá aclarar también la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;*
- d) *el grupo de trabajo deberá considerar también cualquier resolución relacionada o afectada por los códigos de propósito de transacción, teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 42, para garantizar una interpretación coherente; y*
- e) *el grupo de trabajo deberá presentar un informe y cualquier recomendación de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19), sobre Permisos y Certificados, o cualquier revisión de esta, y recomendaciones de enmiendas a cualquier otra resolución identificada en el*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

párrafo d) anterior a la 77ª reunión del Comité Permanente, que informará, con sus recomendaciones, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

3. En la reunión SC76, el Comité Permanente creó un grupo de trabajo entre período de sesiones sobre códigos de propósito de la transacción, con el mandato de:
 - a) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción, **distintos de los adoptados a partir de la CoP19**, para fomentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación o modificación de los códigos actuales o la inclusión de otros nuevos. En particular, el grupo de trabajo deberá continuar los debates sobre los códigos de **propósito “P” y “T”** de los que se informó en el documento SC74 Doc. 43;
 - b) aclarar la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;
 - c) examinar cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 42, para garantizar una interpretación coherente; y
 - d) presentar un informe y cualquier recomendación de enmienda de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*, o cualquier revisión de esta, y recomendaciones de enmiendas de cualquier otra resolución identificada en el párrafo d) precedente a la 77ª reunión del Comité Permanente.
4. Se acordó que la composición del Grupo de trabajo entre período de sesiones sobre códigos de propósito de la transacción sería la siguiente:

Parte Alemania, Australia, Austria, Botswana, Brasil, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos de América, Finlandia, Georgia (Presidencia), Italia, Kenya, Liberia, Namibia, Nueva Zelandia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Togo y Zimbabwe.

Observadores: ForestBased Solutions LLC, Parrot Breeders Association of Southern Africa (PASA), European Association of Zoos and Aquaria (EAZA), League of American Orchestras, International Association of Violin and Bow Makers, Lewis and Clark – Global Law Alliance, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (CMVC-PNUMA), Safari Club International, Wildlife Conservation Society, Professional Hunters Association South Africa (PHASA), South African Taxidermy and Tannery Association, Fondation Franz Weber, IWMC-Alianza para la Conservación Mundial, UICN, Species Survival Network, Association of Zoos and Aquariums, Alliance of Marine Mammal Parks and Aquariums, Born Free Foundation, China Biodiversity Conservation and Green Development Foundation (CBCGDF), Environmental Investigation Agency (UK), TRAFFIC, Wildlife Ranching South Africa (WRSA), Centre for International Environmental Law (CIEL), FAO

5. El grupo de trabajo examinó los párrafos a), b) y c) de su mandato mediante intercambios de correos electrónicos.

Mandato del párrafo a)

- a) centrarse en definir claramente los códigos de propósito de la transacción, **distintos de los adoptados a partir de la CoP19**, para fomentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación o modificación de los códigos actuales o la inclusión de otros nuevos. En particular, el grupo de trabajo deberá continuar los debates sobre los códigos de **propósito “P” y “T”** de los que se informó en el documento SC74 Doc. 43;
6. En los debates del grupo de trabajo, no se llegó a un consenso ni sobre la opción 1 ni sobre la 2 para la definición del código de propósito de la transacción “T”, como se señala en los documentos [SC74 Doc. 43](#) y [CoP19 Doc. 42](#).

Opción 1: Para transacciones cuyo propósito es obtener un beneficio económico, ya sea en dinero en efectivo o de otro tipo, tanto si la transacción está orientada hacia la venta, el intercambio, la prestación de un determinado servicio o cualquier otra forma de utilización o beneficio económico, incluida cualquier actividad que razonablemente pueda resultar en una utilización, ganancia o beneficio económico.

Opción 2: Para transacciones cuyo propósito es la venta u otra forma de transferencia de la propiedad del espécimen concernido para beneficio económico o cualquier otra forma de utilización económica.

7. Se expresaron puntos de vista similares sobre las dos opciones que en el anterior periodo entre reuniones. Durante los intercambios se sugirieron algunos cambios de redacción de las opciones propuestas, pero el grupo de trabajo no alcanzó consenso en relación con una definición final.
8. El grupo de trabajo se acercó al consenso en relación con una definición del código de propósito "P", utilizando como base el proyecto de definición que figura en el documento [CoP19 Doc. 42](#).

Para transacciones cuyo propósito es el movimiento de un objeto personal de la persona que traslada el espécimen para uso personal, que no podrá ser objeto de una transacción comercial (o con fines comerciales) después de la importación/exportación. No se aplica al movimiento inicial de un objeto personal vendido, comprado o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo.

Incluye el movimiento transfronterizo no comercial de un instrumento musical que transporta o traslada un individuo o se transporta o traslada en nombre de un individuo para uso personal, actuación sea esta paga o no, exposición o competición del individuo, y en aquellos casos en que el instrumento no haya de ser vendido o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo.

Para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad privada que pertenezcan legalmente al dueño y que estén basados y, cuando corresponda, registrados, en el Estado de residencia normal del dueño.

9. Incorporando las modificaciones del texto sugeridas por los miembros del grupo de trabajo, se propone a continuación, un proyecto de definición del código "P" para el propósito de la transacción.

Para el movimiento no comercial de bienes personales de la persona que realiza la transacción con el espécimen, no destinado a una transacción comercial después de la importación/exportación/reexportación. No se aplica al movimiento inicial de un objeto personal vendido, comprado o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo.

Incluido para el movimiento transfronterizo de un instrumento musical de conformidad con la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) sobre Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales o para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad personal de conformidad con la Resolución Conf. 10.20 sobre Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada.

10. Algunos miembros del grupo de trabajo señalaron que tal vez no sea necesario establecer una definición en este momento para el código de propósito de la transacción "T", ya que la [Resolución Conf. 12.3 \(Rev. CoP19\) sobre Permisos y certificados](#) establece lo siguiente en el párrafo 3 k):
 - iv) *En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T".*
 - v) *En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.*

Basándose en estas cláusulas, "T" es el código de propósito de la transacción que se debe utilizar por defecto. Con definiciones claras para los otros códigos de propósito de la transacción, la orientación sería que se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T" para todos los movimientos cubiertos por

la CITES a menos que otro código de propósito de la transacción predomine claramente; la prioridad debe ser definir todos los otros códigos de propósito de la transacción y volver a evaluar la necesidad de definir "T" después.

Mandato del párrafo b)

b) *aclarar la superposición entre los códigos de propósito de la transacción que describen lugares físicos y los códigos de propósito de la transacción que describen actividades, una o más de las cuales pueden corresponder a un mismo permiso;*

11. El grupo de trabajo mantuvo algunos intercambios sobre esta superposición, y se identificaron los siguientes códigos de propósito de la transacción como casos con cierto nivel de superposición: "Z", "G" y "Q". De manera general, esta superposición no pareció preocupar mucho a los miembros del grupo de trabajo, ya que la mayor parte de la energía se centró en el párrafo a) del mandato. No resulta evidente que esta cuestión sea prioritaria ni que ayude a alcanzar el objetivo de definir los códigos de finalidad de la transacción.

Mandato del párrafo c)

c) *examinar cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, teniendo en cuenta el documento CoP19 Doc. 42, para garantizar una interpretación coherente;*

12. Los miembros del grupo de trabajo identificaron o habían identificado previamente las siguientes resoluciones como resoluciones en las que se hacía referencia a propósitos o que guardaban relación con ellos, por lo que deberían tenerse en cuenta para "garantizar una interpretación coherente" de los códigos de propósito de la transacción:

- [Resolución Conf. 5.10 \(Rev CoP19\) sobre la Definición de la expresión "con fines primordialmente comerciales"](#)
- [Resolución Conf.10.20 sobre Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada](#)
- [Resolución Conf. 12.10 \(Rev CoP15\) sobre Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales](#)
- [Resolución Conf. 13.7 \(Rev CoP17\) sobre Control del comercio de artículos personales y bienes del hogar](#)
- [Resolución Conf. 16.8 \(Rev CoP17\) sobre Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales](#)
- [Resolución Conf. 17.9 sobre Comercio de trofeos de caza de especies incluidas en el Apéndice I o II](#)
- [Resolución Conf. 18.7 \(Rev CoP19\) sobre Dictámenes de adquisición legal](#)

13. No se identificaron ni prepararon modificaciones de dichas resoluciones para su consideración por el Comité Permanente.

Recomendaciones

14. Se invita al Comité Permanente a:

- a) examinar los progresos realizados por el grupo de trabajo y proporcionar sus comentarios y sugerencias sobre el proyecto de definición del código de propósito de la transacción "P".

El código de propósito "P" (personal) debe utilizarse para el movimiento no comercial de bienes personales de la persona que realiza la transacción con el espécimen, no destinado a una transacción comercial después de la importación/exportación/reexportación. No se aplica al movimiento inicial de un objeto personal vendido, comprado o transferido de algún otro modo fuera del Estado de residencia normal del individuo.

Incluido para el movimiento transfronterizo de un instrumento musical de conformidad con la Resolución Conf. 16.8 (Rev. CoP17) sobre Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales o para el movimiento transfronterizo de animales vivos de propiedad personal de conformidad con la Resolución Conf. 10.20 sobre Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada.

- b) proporcionar sus comentarios y recomendaciones sobre la interpretación de los párrafos 3 k) iv) y 3 k) v) de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) según los cuales el código de propósito de la transacción por defecto es "T", a menos que predomine claramente otro código de propósito de la transacción. Por consiguiente, puede que no sea necesaria una definición del código de propósito de la transacción "T" una vez que se hayan definido todos los demás códigos de propósito de la transacción.
- c) basándose en los resultados de los debates sobre los párrafos a) y b) anteriores, revisar y presentar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes enmiendas de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) para el código de propósito de la transacción "P" como nuevo párrafo 3 r); y
- d) considerar que la Decisión 19.149 ha sido aplicada, pero que el trabajo futuro sobre el código de propósito de la transacción debería centrarse en definir, eliminar o sustituir los 4 códigos siguientes: "Q", "B", "G" y "S". En el anexo del presente documento figura un proyecto de decisión que podría presentarse a la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE *LOS CÓDIGOS DE PROPÓSITO DE LA TRANSACCIÓN*

Dirigida al Comité Permanente

- 20.XX** El Comité Permanente deberá restablecer un Grupo de trabajo mixto entre sesiones para examinar el uso de los códigos de propósito de la transacción por las Partes, con el siguiente mandato:
- a) el grupo de trabajo deberá estar integrado por Partes pertenecientes al mayor número posible de las seis regiones de la CITES, y por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales adecuadas, con experiencia en la emisión de documentos CITES y el uso de códigos de propósito de la transacción para la evaluación en el marco del proceso de emisión de permisos y el análisis de datos comerciales;
 - b) el grupo de trabajo, comunicándose a través de medios electrónicos, deberá centrarse en definir claramente los códigos de propósito de las transacciones, distintos de los adoptados a partir de la CoP19, para fomentar su uso coherente, y considerar la posible eliminación o modificación de los códigos actuales o la inclusión de otros nuevos. En particular, el grupo de trabajo continuará los debates sobre los códigos de propósito “Q”, “B”, “G”, y “S”;
 - c) el grupo de trabajo deberá considerar también cualquier resolución relacionada con los códigos de propósito de la transacción o afectada por ellos, a fin de garantizar una interpretación coherente; y
 - e) el grupo de trabajo deberá presentar un informe y cualquier recomendación de enmienda de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre *Permisos y certificados*, o cualquier revisión de esta, y recomendaciones de enmiendas de cualquier otra resolución identificada de conformidad con el párrafo c) precedente a la 82ª reunión del Comité Permanente, que informará, con sus recomendaciones, a la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.